



CUT: 40265-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0033-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 23 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 40265-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, con fecha de recepción 06 de marzo del presente año 2024, presentado por Vicente Vilcazán Rosas identificado con DNI N° 02168954, solicitando reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua N° 11 QUIPISAJA - CONEMI, y posteriormente, con escrito de fecha 02 de abril del presente año 2024, el administrado solicita el desistimiento al procedimiento administrativo, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de sus órganos desconcentrados denominados Administraciones Locales de Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece en el artículo 189° el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, precisando en este mismo cuerpo normativo. Artículo 189.1°, El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva plantearse igual pretensión en otro procedimiento, Artículo 189.2, El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Artículo 189.3, El desistimiento solo afectara a quienes lo hubieren formulado. Artículo 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Artículo 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. Artículo 189.6 La Autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. Artículo 189.7 La Autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, con expediente administrativo, signado con CUT N° 40265-2024, el señor Vicente Vilcazán Rosas, identificado con DNI N° 02168945, solicito el Reconocimiento de Comité de Usuarios de Agua N° 11 QUIPISAJA - CONEMI, con Treinta y Un (31) folios, adjuntado de parte a su trámite en fecha 02.04.2024, documentos de (19) folios, al respecto es importante precisar lo siguiente:

- En fecha 06 de marzo del año 2024, el administrado solicitó Reconocimiento de del Comité de Usuarios de Agua N° 11 QUIPISAJA – CONEMI.
- En fecha 02 de abril del año 2024, el administrado solicitó el desistimiento al procedimiento administrativo.

Que, el personal técnico de la Administración Local de Agua Juliaca, realizó la evaluación del expediente administrativo y emitió el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/FAPG de fecha 18.04.2024, en el cual recomienda: a) Aceptar, el desistimiento del procedimiento administrativo de reconocimiento de Comité de Usuarios de Agua N° 11 QUIPISAJA - CONEMI, formulado por el señor Vicente Vilcazán Rosas en calidad de presidente; el Desistimiento se efectúa conforme al Art. 189°, numeral 189.1 de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 200.6, artículo 200° del TUO Modificado de la Ley 27444; y b) Disponer, la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos, de acuerdo al Artículo 186° inciso 186.1° del decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente se establece que, la solicitud de desistimiento, cumple con los requisitos previstos en la norma arriba descrita, siendo efectuado el petitorio mediante documento que obra en el expediente y que señala expresamente su desistimiento del trámite administrativo, antes que se notifique la resolución final para el caso concreto.

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la Resolución Jefatural N° 300-2022-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, el Desistimiento del expediente administrativo, signado con CUT 40265-2024, sobre reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua N° 11 QUIPISAJA – CONEMI, presentado por el señor Vicente Vilcazán Rosas identificado con DNI N°02168954; en atención al escrito de Desistimiento presentado en fecha 02 de abril del presente año 2024.

Artículo 2°.-DECLARAR por concluido el Procedimiento Administrativo, signado con CUT N° 40265-2024, en el estado que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y consecuentemente su archivamiento.

Artículo 3°.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlo, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor Vicente Vilcazán Rosas con DNI N° 02168954, cuyo domicilio consigna en la comunidad campesina de Jasana del distrito de Cabanilla, provincia Lampa, departamento Puno, y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA